

Arrendamiento del F. C. de Caleta Buena a Negreiros

ANTECEDENTES REUNIDOS POR R. M. R.

Por decreto número 720, de 19 de Marzo de 1890, el Supremo Gobierno aceptó la propuesta de don Joaquín Lira Errázuriz para la construcción de un F. C. entre las salitreras de Agua Santa y el puerto de Caleta Buena y de ramales a todas las oficinas salitreras del cantón de Negreiros.

El concesionario debía construir a sus expensas el F. C. y ramales, y gozar de la explotación de ellos durante 25 años. Transcurrido este plazo, pasarían a poder del Fisco con su material rodante y demás anexos, sin gravamen alguno para el Erario.

La concesión otorgada al señor Lira Errázuriz llegó, por transferencia, a poder de la Cia. de Agua Santa, la cual construyó el F. C. y se hizo cargo de su explotación.

A fines del año 1913, la Cia. concesionaria solicitó del Gobierno el arrendamiento de las líneas construidas, a partir del 19 de Septiembre de 1915, fecha en que, según los términos de la concesión, expiraba el plazo estipulado para gozar de la explotación de ellas.

La Inspección de FF. CC. Particulares, en un Memorándum presentado al Ministerio de FF. CC., estudia los diferentes aspectos de la cuestión. Hemos creído útil reproducir algunos párrafos de ese documento que permitirán conocer los principales fundamentos de la negociación realizada.

Dice el Memorándum:

«En vista del informe evacuado por el Consejo de los FF. CC., en que manifiesta no haber conveniencia para los FF. CC. del Estado en hacerse cargo de la explotación del F. C. de Caleta Buena a Agua Santa, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, no queda otro camino que recurrir al Congreso Nacional para que dicte una ley facultando al Ejecutivo para dar en arrendamiento este F. C. a una compañía particular.»

.....
«a) **A quien debe entregarse el F. C. en arrendamiento.**—Como

tésis general puede aceptarse que el medio más adecuado para obtener la mayor renta de arrendamiento es recurrir a las propuestas públicas; pero en el caso del F. C. a Agua Santa hay otros factores de mucha importancia que deberán considerarse para establecer una conclusión verdadera.»

«Este ferrocarril presta sus servicios a una industria cuya prosperidad está tan ligada a los intereses de la Nación que cualquier entorpecimiento en su marcha afecta apreciablemente las entradas fiscales.»

«El interés fiscal está doblemente relacionado con la explotación del F. C. Por una parte obtendrá una renta de arrendamiento de la línea y por otra los derechos de exportación del salitre transportado por ella. Basta considerar los valores relativos de ambas rentas para comprender que el interés fiscal está vinculado con mucho mayor fuerza a la segunda.»

«En efecto, el derecho de exportación por quintal métrico de salitre es de \$ 3,80 de 18 d. y, como veremos luego, la renta probable de arrendamiento del F. C. no excederá en mucho de 0,03 de 18 d. por quintal métrico de salitre transportado.»

«Más adelante se encontrará que el promedio anual del salitre transportado por el F. C. entre los años 1909 y 1914 es de 2 506 800 quintales métricos, lo que produciría al Fisco, según las cifras ya apuntadas, \$ 8 472 984 de 18 d. por derechos de exportación y \$ 75 204 de 18 d. por arrendamiento del F. C.»

«Aparece, pues, claro lo que ya se había dicho: el interés fiscal reside no tanto en el mayor valor que se obtenga por el arrendamiento del F. C. como en el aumento de la exportación de salitre, y si ésto se lograra con una disminución juiciosa de aquel sería recomendable el procedimiento. Bastaría un aumento de 22 250 quintales métricos en el salitre exportado para tener un aumento en los derechos de exportación de \$ 75 205 de 18 d. que es el valor calculado antes para el arrendamiento.»

«De este modo se desprende que, con respecto al interés fiscal hay conveniencia en que este F. C. tienda a proteger el desarrollo de la industria salitrera.»

Con el arrendamiento por propuestas públicas difícilmente se conseguiría este resultado. Podrían interesarse por el arrendamiento, además de la Compañía que lo solicita, algún particular que creyera obtener utilidad de su explotación o, lo que es más seguro, alguna otra compañía ferrocarrilera de la región con el ánimo de eliminar la competencia.»

Perjudicial sería para la industria salitrera y para el Fisco entregar el F. C. en manos de un arrendatario que se propusiera, como único objeto, obtener la mayor utilidad de su explotación, y esos perjuicios serían mucho mayores si llegara a establecerse el monopolio de una compañía de transportes en la región.

«La Compañía de Salitres y F. C. de Agua Santa, que tiene actualmente la concesión de este F. C. y solicita el arrendamiento de su explotación para el futuro, está en situación de ofrecer las condiciones más favorables para el objeto perseguido.»

«En efecto, conservando la Compañía la explotación de este F. C. mantendrá la beneficiosa competencia actual con las demás compañías de transportes, obligándolas así a fijar las tarifas mínimas compatibles con los gastos de explotación para atraer la mayor carga posible. Las ventajas de esta situación se han podido apreciar claramente desde la construcción del F. C. a Agua Santa, como se hace presente en la solicitud del señor Naylor y como queda reconocido en el informe del Consejo Salitrero. Si a esto se agrega que la misma compañía tiene varias oficinas salitreras que proporcionan a este F. C. más de la mitad del salitre que transporta, se comprenderá su interés en proteger con el F. C. una industria de cuya protección ella participará principalmente.»

«Por otra parte, la seriedad y competencia de la Compañía solicitante para explotar el F. C. han quedado comprobadas durante el tiempo que lo ha tenido a su cargo.»

«Finalmente, no hai que olvidar que la Compañía de Salitres y F. C. de Agua Santa es propietaria de las instalaciones que proporcionan el agua para el servicio del F. C., de los planos inclinados que sirven para la movilización de la carga entre el Alto y el Puerto de Caleta Buena, y del ramal de F. C. a Huara que proporciona a la línea una parte considerable de su tráfico. Es evidente la conveniencia de que estas instalaciones destinadas a completar el mismo servicio estén a cargo de una misma empresa.»

«Resulta de lo expuesto que es conveniente para el desarrollo de la industria salitrera y, por consiguiente, para los intereses fiscales, dar preferencia a la Compañía de Salitres y F. C. de Agua Santa en el arrendamiento del F. C. de Caleta Buena al interior, y, en consecuencia, nos limitaremos a estudiar las condiciones del arrendamiento para el caso de que le fuera concedido a esa Compañía.»

«**b) Condiciones generales del arrendamiento.**—Hemos visto que el interés fiscal recomienda preferentemente procurar las mayores facilidades para el transporte del salitre, provocando así un aumento en su producción. La Compañía, por su parte, en cuanto productora de salitre, tendrá el mismo interés que el Fisco; pero en cuanto arrendataria del F. C. se interesará en aumentar su producido.»

«Es esta última situación la que debo armonizarse con el interés fiscal en las condiciones que se fijen para el arrendamiento.»

«En general, y a igualdad de las demás condiciones, se podrá mejorar el resultado económico de un F. C. unas veces elevando sus tarifas, lo que le proporcionaría una mayor utilidad por unidad transportada, otras veces rebajándolas para tener un aumento en el tráfico de la línea. Las condiciones peculiares del servicio indicarán en cada caso el procedimiento que deba adoptarse para obtener el mayor rendimiento financiero.»

«En el caso particular que nos ocupa, el Estado no puede aceptar que se procure un aumento de utilidad por una elevación de las tarifas ya que por este medio se tendería a disminuir la producción de salitre. Por otra parte, es bien

dudoso que el procedimiento fuera beneficioso para el ferrocarril mismo, dadas sus condiciones que lo colocan en competencia con otras empresas ferroviarias de transportes.»

«Este F. C. deberá, pues, buscar su mejor resultado económico en la intensificación del tráfico provocada por tarifas tan bajas como sea posible.»

«Veamos como se puede tender a ese resultado, valiéndose de las condiciones en que se efectúa el arrendamiento.»

«Podría aceptarse la idea insinuada por el solicitante de fijar el precio de arrendamiento en un tanto por unidad de salitre transportado, ya que el salitre y los elementos necesarios para producirlo constituyen la casi totalidad del tráfico que sirve el F. C. Este precio o cuota unitaria de arrendamiento deberá ser tal que en todo momento interese fuertemente a la Compañía explotadora a procurar un mayor tráfico para su línea.»

«En un ferrocarril que se explota normalmente un aumento de tráfico sería favorable por dos motivos: cada unidad transportada debe producir alguna utilidad; luego por una parte la utilidad total aumenta con el tráfico. Además cualquier aumento de tráfico hará crecer solamente una parte de los gastos totales de explotación; por esto a medida que el tráfico se hace mayor el gasto por unidad transportada decrece, aumentándose el beneficio líquido que esa unidad proporciona.»

«En otras palabras, la utilidad de un F. C. aumenta con el tráfico y en proporción más rápida que él, salvo casos muy especiales.»

«Si se fijara como precio de arrendamiento una suma invariable por quintal de salitre transportado, siempre que esa suma no excediera de la utilidad proporcionada por el transporte, la empresa explotadora estaría interesada en procurar un mayor tráfico para su línea; pero este interés crecería si el precio del arrendamiento por unidad transportada, en lugar de mantenerse invariable, se hiciera menor a medida que el tráfico aumentara.»

«No parece necesario ni conveniente exajerar esa disminución en el precio unitario de arrendamiento. Bastará que ella exista en todo momento y en términos tales que logre despertar la iniciativa de la Compañía para obtener un mayor tráfico en el F. C.»

«Hemos recordado antes la situación ventajosa en que se encuentra la Compañía de Salitres y F. C. de Agua Santa para tomar a su cargo el arrendamiento del F. C., por la circunstancia de ser propietaria del ramal afluente que sirve el cantón de Huara, de las instalaciones que proporcionan el agua para el servicio del F. C. y de los planos inclinados para la movilización de la carga entre el Alto y el Puerto de Caleta Buena.»

«Ahora bien, si por ahora no hay interés para el Estado en tomar a su cargo la explotación del F. C., puede haberlo más tarde y en tal caso, como sucedería también si al término del arrendamiento que ahora se conceda hubiera el de-

seo de confiar el F. C. a otra empresa, convendría que en esa explotación futura se pudieran utilizar los elementos ya enumerados».

«Resulta de aquí que sería útil y conveniente consultar en el contrato de arrendamiento una fórmula que permitiera al Estado adquirir la propiedad de esos elementos, que son anexos indispensables para la explotación de su propio F. C.»

«En resumen, la conveniencia nacional exige que en el contrato de arrendamiento que se celebre con la Compañía de Salitres y F. C. de Agua Santa se contemplen las dos siguientes condiciones»:

«1.ª La renta de arrendamiento deberá fijarse en una cantidad por unidad de salitre transportado que irá decreciendo convenientemente a medida que el tráfico de la línea aumente».

«2.ª Las instalaciones que posee la Compañía y que son complemento necesario del F. C. a Negreiros, pasarán a poder del Estado al término del arrendamiento».

Después de estudiar las proposiciones formuladas por la Cia., la Sección de FF. CC. Particulares llega a establecer en su Memorándum las bases que, a su juicio, aparecen como satisfactorias, tanto para el interés Nacional como para la Compañía solicitante.

Dichas bases aparecen adoptadas en el siguiente contrato ad-referendum celebrado entre el Gobierno y la Compañía, que fué reducido a escritura pública el 27 de Julio de 1915:

Decreto Núm. 290:

«República de Chile.—Ministerio de Ferrocarriles.—Santiago, 26 de Julio de 1915.

Su Excelencia decretó hoy lo que sigue:

Sección 2.ª — Núm. 290.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representación del Fisco, firme con el señor Juan Naylor, representante del Ferrocarril de Agua Santa, el siguiente contrato ad-referendum:

1.º El Gobierno da en arrendamiento, a la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa, el ferrocarril entre el Alto de Caleta Buena y Negreiros con sus ramales y accesorios, por un término de cuarenta años, contados desde el 19 de Septiembre de 1915.

2.º La renta anual del arrendamiento queda expresada por la siguiente fórmula:

$$A = 50 \sqrt{Q - 85000}$$

en la cual A representa la renta en pesos oro de dieciocho peniques y Q el número de quintales métricos de salitre transportado anualmente por el Ferrocarril de Alto de Caleta Buena al interior.

En caso que el ferrocarril trasportara otros productos provenientes de industrias extractivas de la región, la renta de arrendamiento se aumentará, además, en una cuota por quintal movilizado de cada uno de los nuevos productos.

El monto de estas cuotas se determinará por la fórmula:

$$a = 0,03 \frac{t}{T}$$

en la cual a es el cánon por quintal correspondiente a uno de esos productos, expresado en pesos oro de dieciocho peniques; t la tarifa de transporte del mismo y T la tarifa de transporte del salitre.

Para los efectos del presente contrato, se considerarán como trasportadas por el ferrocarril las cantidades de salitre y otros productos, a que se refiere el inciso tercero, que figuren como recibidas en la Aduana de Caleta Buena. El pago de la renta de arrendamiento se hará por anualidades vencidas, enterando la Compañía en la Tesorería Fiscal de Santiago o Valparaíso la suma que el Ministerio de Ferrocarriles determine de acuerdo con las fórmulas establecidas anteriormente.

El entero se efectuará dentro de los quince días siguientes a la fecha del decreto respectivo.

3.º Además de la renta estipulada y como parte del precio del arrendamiento, la Compañía entregará al Estado, sin gravamen alguno para éste, a la terminación del contrato, las instalaciones de propiedad de la Compañía destinadas a suministrar el agua, los planos inclinados que hacen el transporte entre el Alto y el Puerto, el ferrocarril de Carmen a Huara, con sus ramales, edificios y equipo y todos los accesorios de estos tres servicios.

4.º En la primera quincena del mes de Septiembre de 1915, una comisión designada por el Presidente de la República hará el inventario y tasación de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

La misma comisión practicará la tasación del inventario de recepción del ferrocarril de Alto de Caleta Buena a Negreiros a que se refiere el decreto número 287, de 23 de Julio del presente año.

Estos inventarios serán reducidos a escritura pública que suscribirán el Director del Tesoro, en representación del Fisco, y un representante legalmente autorizado de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa.

Al término del arrendamiento la Compañía devolverá al Fisco cuanto figure en el documento anterior en las mismas condiciones en que le hubiere sido entregado, o, en su defecto, pagará el valor de tasación del inventario.

5.º El Gobierno se reserva el derecho de poner término al arrendamiento en

el momento que lo estime conveniente, previo aviso a la Compañía con un año de anticipación.

En tal caso el Estado podrá adquirir y la Compañía estará obligada a vender las instalaciones y demás elementos de su propiedad, a que se refiere el artículo 3.º, por el precio de tasación fiel del inventario, disminuido en un 2.5 por ciento por cada año completo transcurrido desde la fecha inicial del arrendamiento.

6.º Las nuevas instalaciones o adquisiciones que hiciera la Compañía, con autorización del Presidente de la República, para el mejor servicio del Ferrocarril, serán adquiridas por el Estado al término de arrendamiento o, en el caso del artículo 5.º, por su precio de costo disminuido en un 2,5 por ciento por cada año transcurrido desde la fecha de la autorización. Las instalaciones nuevas, ampliación de las existentes, mejoras, etc., que la Compañía realizare sin aprobación del Gobierno, pasarán con el ferrocarril, al término del presente contrato, a propiedad del Estado, sin gravámen alguno para éste.

7.º Las tarifas de transporte para este ferrocarril serán las mismas que estén en vigencia al iniciarse el arrendamiento y no podrán ser modificadas sin autorización previa del Presidente de la República.

El transporte de los empleados públicos en comisión del servicio y de toda carga que se entregue por cuenta del Estado, se efectuará a los precios de tarifa reducidos en cincuenta por ciento.

8.º En todo caso la Compañía queda obligada a mantener el servicio de transporte de pasajeros, equipajes y carga en la forma en que determine el Presidente de la República.

9.º La explotación del ferrocarril quedará sometida a la Ley de Policía de Ferrocarriles y decretos reglamentarios vigentes, así como a las nuevas leyes y reglamentos que se dictaren en lo sucesivo.

10.º La Compañía no podrá transferir ni ceder este contrato ni por enajenación, arriendo, fusión, ni por cualquier otro acto según el cual se transfiera la explotación total o parcial del ferrocarril, sin previa autorización del Presidente de la República.

11.º Las dificultades que se susciten entre el Gobierno y la Compañía, o quien sus derechos represente, respecto de la ejecución o interpretación del contrato, serán falladas, en primera instancia, por un Ministro de la Excma. Corte Suprema, y en segunda y última instancia, por dicho Tribunal.

12.º El presente contrato es ad-referéndum y sujeto a la condición de ser aprobado por el Congreso Nacional.

Si el Congreso Nacional no le prestare su aprobación dentro del término de dos años, contados desde la fecha del presente decreto, el contrato quedará sin valor y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

En tal caso, la renta de arrendamiento que la Compañía debe pagar al Fisco

será la que corresponda al tiempo durante el cual el ferrocarril haya permanecido en su poder después de la fecha de término de la concesión primitiva.

En el evento de no ser aprobado el contrato, la Compañía deberá hacer entrega al Estado de la sección que menciona el artículo 1.º en las mismas condiciones en que la reciba.

13.º La Compañía está obligada a constituir en arcas fiscales un fondo de garantía por la cantidad de ochenta mil pesos oro de dieciocho peniques, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por el presente contrato.

Esta garantía podrá constituirse en bonos oro de la Caja de Crédito Hipotecario, que se estimarán con un descuento de veinte por ciento sobre su valor corriente de plaza.

La Compañía percibirá los intereses de estos bonos y estará obligada a renovar los que fueren sorteados.

Esta garantía se constituirá, a partir del primer año del arrendamiento, en cuotas anuales de ocho mil pesos oro de dieciocho peniques cada una o su equivalente en bonos estimados como se ha establecido anteriormente.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el «Boletín de las Leyes y decretos del Gobierno». —BARROS LUÑO.—*Fernando Freire.*



La parte de la renta de arrendamiento variable con la movilización de salitre, aparece gráficamente representada en la figura adjunta.

Posteriormente se dictó el siguiente decreto que, reducido también a escritura pública, forma parte integrante del contrato ad-referéndum, y que permite apreciar la importancia de la renta de arrendamiento estipulada por el artículo 3.º de dicho contrato:

Decreto núm. 437:

«República de Chile.—Ministerio de Ferrocarriles.—Santiago, 6 de Noviembre de 1915.—Su Excelencia decretó hoy lo que sigue:

Núm. 437.—Vistos estos antecedentes, lo informado, con fecha 20 de Octubre último, por la comisión nombrada por decreto número 287, de 23 de Julio del presente año, para recibir por inventario el ferrocarril de Alto de Caleta Buena a Negreiros y ramales, lo expuesto en solicitud de fecha 2 del corriente mes por el representante de la Compañía de Salitres y ferrocarril de Agua Santa, y considerando:

1.º Que, según lo manifiesta la citada comisión, hay conveniencia en introducir algunas cláusulas aclaratorias en el contrato «ad-referéndum» celebrado entre el Fisco y la Compañía, a virtud de lo dispuesto en el decreto número 290,

de 27 de Julio último, a fin de que la explotación del ferrocarril no sea entrabada en su mejoramiento.

2.º Que, según el informe a que se ha hecho referencia, hay manifiesta utilidad en calificar como accesorio del servicio de los planos inclinados alguno de los muelles existentes, en vista de lo cual la comisión ha incluido en los inventarios el muelle designado en los planos adjuntos a dicho informe con el número 1.

3.º Que por oficio número 867, de 21 de Octubre último, el Ministerio de Ferrocarriles pidió a la Compañía manifestase a dicho departamento su conformidad respecto a las diversas insinuaciones sostenidas en el mencionado informe y, en particular, a la relativa al muelle número 1.

4.º Que el representante de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa, en solicitud de fecha 2 del mes en curso, declara la conformidad de la Compañía con respecto a todas las cláusulas aclaratorias insinuadas por la Comisión, y, por lo que respecta a incluir el muelle número 1 en el inventario de las instalaciones que forman parte del precio de arrendamiento del Ferrocarril de Alto de Caleta Buena a Negreiros, declara aceptarla en el caso en que el Gobierno no acoja la otra fórmula que la Compañía propone.

5.º Que el Gobierno estima indispensable, para asegurar la más expedita conexión del servicio del ferrocarril con la navegación marítima, que el muelle número 1, ya citado, se incluya entre los bienes que figuran como parte del precio de arrendamiento del citado ferrocarril de Alto de Caleta Buena a Negreiros.

Decreto:

Artículo 1.º Apruébanse los adjuntos inventarios elaborados en conformidad con las estipulaciones del contrato de arrendamiento ad referéndum celebrado con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa, según decreto número 290, de 27 de Julio de 1915, y de los cuales resulta:

a) Que el valor del Ferrocarril del Alto de Caleta Buena a Negreiros, con sus ramales, edificios, equipo y demás accesorios, que son de propiedad del Estado desde el 19 de Septiembre de 1915, asciende a un millón novecientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos oro de dieciocho peniques;

b) Que el valor del ferrocarril de Carmen a Huará, de los planos inclinados que efectúan el transporte entre el Alto y el puerto de Caleta Buena, las instalaciones de agua y los accesorios de esos servicios que pasarán a poder del Estado, según lo dispuesto en el contrato de arrendamiento ad-referéndum, ya citado, asciende a dos millones cuatrocientos nueve mil quinientos cincuenta y un pesos oro de dieciocho peniques.

Art. 2.º Se declara que forman parte integrante del contrato ad-referéndum de arrendamiento del ferrocarril de Alto de Caleta Buena a Negreiros, celebrado con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa, las siguientes cláusulas:

Número 1.—Se consideran como accesorios al servicio de los planos inclina-

dos, el local y las instalaciones comprendidas entre las líneas A-B y C-D, normales a la dirección de la calle de Arturo Prat y con una distancia de cincuenta metros entre ellas, y cuanto quede al oriente de la recta D E, que es prolongación de la línea exterior, por el lado oriente de los edificios de la calle Arturo Prat, conforme se indica en el plano agregado a los inventarios a que se ha hecho referencia.

La Compañía reconoce al Estado el derecho de ocupar los terrenos necesarios para mejorar el trazado de las líneas de acceso al muelle número, 1 en Caleta Buena.

Número 2. — Al término del arrendamiento, la Compañía podrá entregar, en reemplazo de las locomotoras que figuran en los inventarios, otras de diferente tipo, siempre que sean más adecuadas al servicio y que su capacidad de arrastre alcance, como minimum, la indispensable para la movilización actual del Ferrocarril.

Número 3. — Si por la instalación de cañerías, o por otras razones, desapareciera la necesidad de efectuar el transporte de petróleo o de agua en carros-estancos, la Compañía podrá entregar, al término del arrendamiento, en lugar de este equipo, un número igual de carros de cajones de tipo no inferior a los actualmente en uso.

Número 4. — Las variantes de la línea principal que efectúe la Compañía con la aprobación del Gobierno, no darán motivo a cargo alguno ni para la Compañía ni para el Estado por la longitud de esa línea que figura en los inventarios.

La Compañía, previa autorización gubernativa, podrá levantar los desvíos y ramales a oficinas salitreras que no se utilicen.

La disminución que con tal motivo experimente la longitud de desvíos que aparece en los inventarios, será compensada, al término del arrendamiento, con igual longitud de nuevas líneas de la misma categoría que la Compañía hubiere construido, o en su efecto, con la entrega de una cantidad de material equivalente al que se ha levantado del ramal o desvío.

Número 5. — La Compañía está obligada a vender al Estado, en cualquier momento, después de terminado el arrendamiento, todas las instalaciones destinadas al servicio del puerto que estén ubicadas al sur de la línea designada por C D en el plano.

El precio de venta, si no hubiere acuerdo entre el Estado y la Compañía, se fijará por una comisión de tres peritos ingenieros designados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3.º Autorízase al Director del Tesoro para que, en representación del Fisco, firme con el representante legalmente autorizado de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.

Junto con esta escritura se protocolizará un ejemplar de los inventarios y planos a que se ha hecho referencia, los cuales se considerarán como parte integrante del contrato celebrado por escritura pública de 27 de Julio de 1915.

Una copia autorizada de dicha escritura deberá entregarse en el Ministerio de Ferrocarriles.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el «Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno».—BARROS LUCO.—*Fernando Freire.*

El Poder Legislativo sancionó, con pequeñas alteraciones, el anterior contrato ad-referéndum por la siguiente ley:

Ley núm. 3239:

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Apruébase el adjunto convenio ad-referéndum celebrado entre el Fisco y la Compañía de Salitres y F. C. de Agua Santa, según el cual el Estado da en arrendamiento a dicha Compañía el ferrocarril entre el Alto de Caleta Buena a Negreiros, con sus ramales y accesorios, por el término de cuarenta años a partir desde el 10 de Septiembre de 1915, debiendo introducirse en el referido convenio las siguientes modificaciones:

a) Declarar que los pagos que corresponde efectuar al Gobierno, en los casos previstos en el contrato, se harán en moneda nacional de oro o en títulos de la deuda pública de Chile, según la cotización de los bonos de la misma deuda y del mismo tipo el día del pago, en Londres o en Valparaíso, a opción del Gobierno; y

b) Establecer que, siempre que el número de quintales de salitre transportado pase de dos millones quinientos mil, el cánón de arrendamiento se computará a razón de tres centavos y un décimo de centavo, oro de 18 d., por quintal métrico.

Y por cuanto, oído en Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 14 de Febrero de 1917.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Pedro F. Iñiguez.*

Mientras se tramitaba la ratificación por el Congreso del contrato ad-referéndum celebrado entre el Gobierno y la Compañía de Agua Santa, ésta ha efectuado puntualmente los pagos que en dicho contrato se estipulan.

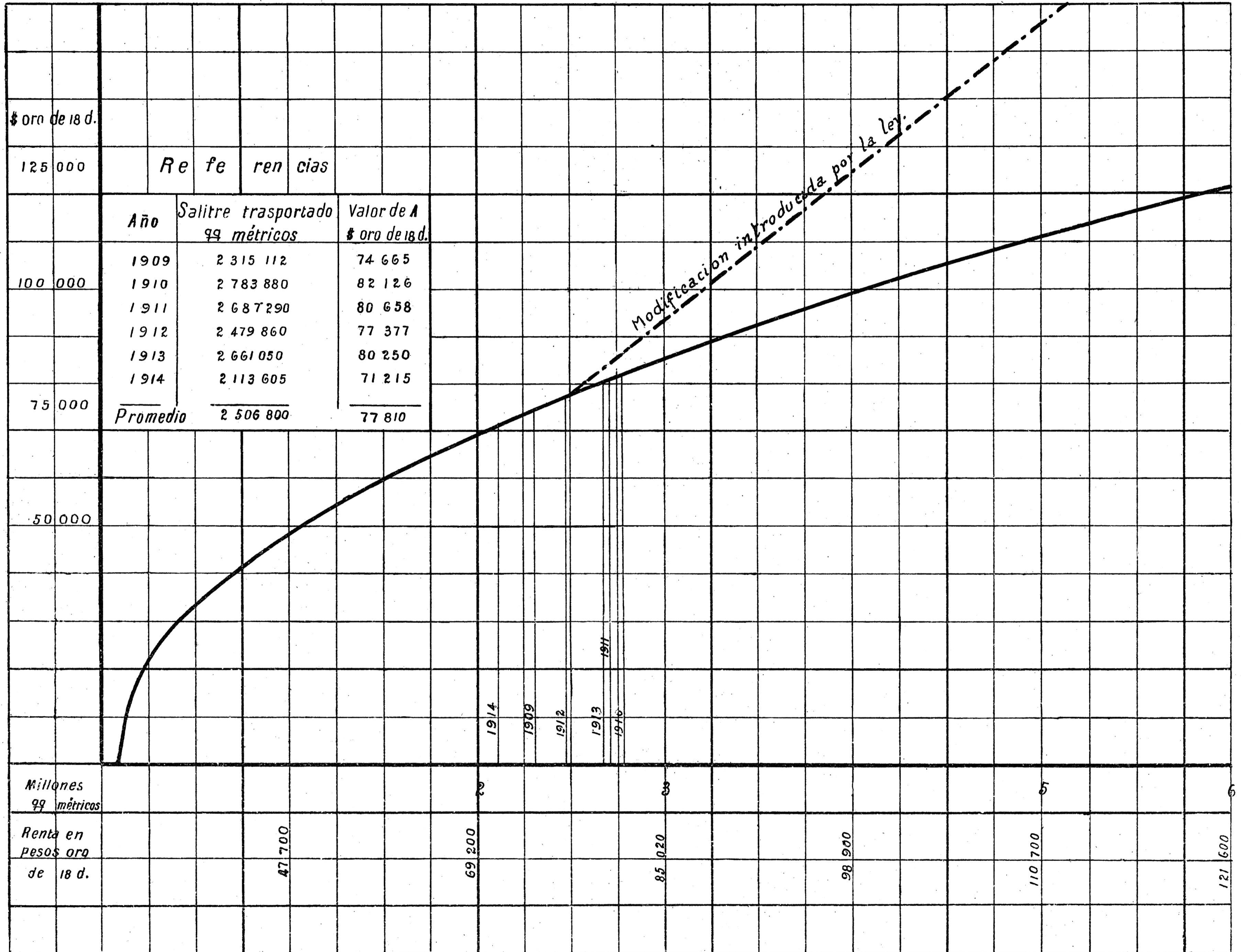
En efecto, por decreto número 362, de 1.º de Septiembre de 1916, se hizo ingresar en arcas fiscales la suma de \$ 19 829,13 oro de 18 d., valor de la renta de

arrendamiento durante el periodo comprendido entre el 19 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1915, y por decreto número 12, de 25 de Enero del presente año, se fijó en \$ 86 440 de 18 d. la renta correspondiente al año de 1916, suma que fué depositada en la Tesorería Fiscal de Santiago. Según certificados de la aduana de Caleta Buena, en el periodo correspondiente del año 1915, se embarcaron por dicho puerto 576 207 qq. m. de salitre y, en el curso del año 1916, 3 075 783,61 qq. m.

Ferrocarril de Caleta Buena

Renta de arrendamiento (cuota en dinero)

$$A = 50\sqrt{Q - 85000}$$



\$ oro de 18 d.

125 000

Refe
rencias

100 000

75 000

50 000

Millones
99 métricos

Renta en
pesos oro
de 18 d.

47 700

69 200

85 020

98 900

110 700

121 600

1914

1909

1912

1913

1916

1911

Modificación introducida por la ley